



Expediente: **57560233086**
Radicado: **CS-01170-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **06/02/2023** Hora: **21:21:19** Folios: **3**



El Santuario,

Señores

ALIRIO TORRES HENAO
ROSALBA SUAREZ CARDONA

Celular: 3113432775

Dirección: Vereda Llanadas Santa Clara
Sonsón, Antioquia

Asunto: Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales

Expediente: 57560233086

Cordial saludo,

Para Cornare es esencial que sus usuarios conozcan sobre el estado actual de sus permisos ambientales, por tal razón, a continuación, se informa sobre el término de vigencia de los permisos con que cuentan los señores ALIRIO TORRES HENAO y ROSALBA SUAREZ CARDONA, localizado en La vereda Llanadas Santa Clara del municipio de Sonsón.

Permiso	Acto Administrativo que Otorga	Término de vigencia
Concesión de aguas superficiales	Resolución 133-0180-2019 del 11/07/2019	2029

Adicionalmente, se realizó seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en el Acto administrativo, encontrando lo siguiente:

Resolución y fecha	Resolución 133-0180-2019 del 11/07/2019	Permiso:	Concesión de aguas		
			Obligación o Requerimiento	Fecha de cumplimiento	Cumplimiento
		Si	No	Parcial	
Artículo primero, párrafo segundo: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.			X		No se encuentra evidencia dentro del soporte documental del expediente del cumplimiento de este requerimiento.
Artículo segundo: La concesión de agua conlleva la imposición de condiciones y obligaciones: 1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá		NA			Se debe verificar en campo

F-CS35/V.08



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

acatar las disposiciones de los Acuerdos corporativos y del POT Municipal.					
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	NA				Se debe verificar en campo
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	NA				Se debe verificar en campo
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	NA				Se debe verificar en campo
Artículo tercero: Requerir a los beneficiarios para que presenten el (Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) PUEAA Simplificado ante Cornare en un plazo de 60 días calendario.			X		No se encuentra evidencia dentro del soporte documental del expediente del cumplimiento de este requerimiento.

Recomendaciones:

REQUERIR a los señores ALIRIO TORRES HENAO y ROSALBA SUAREZ CARDONA, para que, de manera inmediata, informen si actualmente están haciendo uso del recurso hídrico, en beneficio del predio identificado con FMI 028-26873.

De ser afirmativo el anterior requerimiento, deberá:

1. Implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal en la fuente "La Julia", e informar a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA Simplificado de acuerdo con la ley 373 de 1997, el formato se puede solicitar en las oficinas de la Corporación o descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.



Se recuerda, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Atentamente,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo-Cornare

Expediente: 57560233086

Próxima actuación: Control y Seguimiento Regional Páramo

Fecha: 24/01/2023

Proyectó: Deicy Andrea Álvarez Alzate

Revisó: Laura Marulanda Bernal-CV322-2022

COPIA CONTROLADA

